CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PMS-023-2024

CONTRATANTE **IDENTIFICACIÓN**	**PERSONERIA MUNICIPAL DE SOGAMOSO** **NIT. 800.251.377-1**
R. LEGAL	**LEOPOLDO JUAN MIGUEL PAVA MONTOYA** **CC: 1.053.586.417 de NOBSA**
CONTRATISTA **CC / NIT**	**SEBASTIAN ANDREI WOLFF MARTÍNEZ** **C.C. 1.057.597.319 DE SOGAMOSO.**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COMPETENCIA DISCIPLINARIA, ASESORIA, PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN LEGAL A POBLACIÓN MIGRANTE Y REFUGIADA EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO**
VALOR	**DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($17.550.000)**
PLAZO	**SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**
FECHA	**8 DE ABRIL DE 2024**

Entre los suscritos a saber; **LEOPOLDO JUAN MIGUEL PAVA MONTOYA**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N°1.053.586.417 de Nobsa, quien obra en su condición de Personero Municipal, debidamente elegido y posesionado en fecha 13 de enero del 2024 y representante legal de la Personería de Sogamoso, para los efectos del presente se denomina la **PERSONERÍA,** por una parte y por la otra **SEBASTIAN ANDREI WOLFF MARTÍNEZ,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.057.597.319 expedida en Sogamoso (Boyacá), y quien para los efectos de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las cláusulas que se enumeran más adelante y previas las siguientes consideraciones: **1**. Que conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados Constitucionalmente. **2.** Que el artículo 118 de la Constitución Política de 1991 establece que el Ministerio Publico será ejercido por los Personeros Municipales, correspondiendo a ellos la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas **3.**- Que a su turno, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 establece el conjunto de funciones que se encuentran a cargo de las Personerías Municipales como integrantes del Ministerio Publico. **4.-** Que en este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que el conjunto de competencias radicadas en cabeza de la Personería Municipal abarcan lo correspondiente a la vigilancia de las disposiciones constitucionales y legales, la defensa de los intereses de la comunidad, la vigilancia del ejercicio de la función pública, la intervención dentro de los procesos civiles, penales y de policía a que haya lugar, la defensa del patrimonio público, el velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima de desplazamiento forzado y otra serie de funciones, que exigen de la Personería Municipal un actuar oportuno, eficiente y eficaz, y que en tal sentido hacen necesario el que cuente con

las herramientas idóneas a surtir cada uno de los procesos y procedimientos que ello implica. Así las cosas, la **PERSONERIA MUNICIPAL DE SOGAMOSO** para cumplir con su labor de gestión institucional y de manera particular con los fines primordiales que le han sido encomendados, están comprometida con el mejoramiento continuo de sus procesos y con la optimización de la calidad en la prestación de servicios profesionales. **5.** Que el artículo 118 constitucional, establece que las personerías son agentes del Ministerio Publico a nivel municipal y que como tal, entre sus funciones le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. **6.** Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, al personero municipal le corresponde "(…) Intervenir *eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales. **7** Q*ue en consecuencia se requiere de un profesional para el proceso de acciones disciplinarias y actuaciones en procesos que requieran la intervención disciplinaria de la Personería Municipal. **8.** Que la personería municipal de Sogamoso al ser una entidad pública que debe acompañar y asistir jurídicamente a las personas que requieran la intervención ante entidades públicas y privadas y particularmente la prestación de sus derechos en los procesos de contratación. **9.** Que el Personero de Sogamoso certificó que revisada la planta central de personal de esta entidad se verificó que no existe personal suficiente y disponible para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR PARA EL DESPACHO DEL PERSONERO MUNICPAL EN EL ÁREA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA PERSONERIA DE SOGAMOSO". 10.** Que el Personero Municipal de Sogamoso evaluó la hoja de vida de **SEBASTIAN ANDREI WOLFF MARTÍNEZ** y certificó su idoneidad para ejecutar el objeto contractual. **11.** Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que **EL CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual, consultada la necesidad de la Entidad, reúne los requisitos exigido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y se ajusta a los requerimientos exigidos por la entidad para tal fin. **12.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: "son *contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (..).* **13.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto No. 1082 de 2015 establece: "(..) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa a prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…) Los servicios profesionales y de apoyo a gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que hay obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…*) **14.** Que, conforme a lo anterior, resulta procedente celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES de** manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PMS-079-2023

El Personero de Sogamoso certificó que el **CONTRATISTA** acreditó la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **15.** Que existe Disponibilidad Presupuestal N°**2024000558** rubro presupuestal No **2.1.2.02.02.008.13-20** – HONORARIOS/INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN para poder adelantar el presente contrato. **16.** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015, Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ACTO	DEFINICIONES
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del servicio objeto del presente contrato.
Acta de Recibo final	Documento que registra la fecha y las condiciones de la entrega definitiva del servicio. Es el documento en el que el Contratista y el interventor identifican las actividades, el porcentaje o en acta de servicio.
ACTO	**DEFINICIONES**
Contratante	Personería de Sogamoso.
Contratista	SEBASTIAN ANDREI WOLFF MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.057.597.319 expedida en Sogamoso
Formalidad del contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. El objeto del presente contrato lo constituye la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COMPETENCIA DISCIPLINARIA, ASESORIA, PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN LEGAL A POBLACIÓN MIGRANTE Y REFUGIADA EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO** de conformidad con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral de este contrato y que comprende los ítems por cada muestra que se relacionan en la propuesta. **PARÁGRAFO**: Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES GENERALES**: El contratista se obliga a: El contratista se obliga a: 1) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. 2) Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Dirección de Contratación de la Personería de Sogamoso a los tres (3) días calendario siguiente para efectos de publicación y reporte a entes de control. 3) Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y cláusulas del contrato. 4) Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. 5) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los

asuntos que le designe el supervisor del contrato. 6) Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. 7) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las tapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamiento. 8) Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directaante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. 9) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 11) El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 12)CONFIDENCIALIDAD: El Contratista debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad de la Personería Municipal de Sogamoso o conozca en el desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el Contratista está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bines de propiedad de la Personería de Sogamoso relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia el Contratista se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO comparta o suministre; 2. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, critica, reservada o calificada a terceros, que puedan perjudicar a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO: 3. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO; 4. No podrá realizar la intercepción de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009; 8. Indemnización: El Contratista se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación. Divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea mera negligencia o de forma dolosa. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El contratista se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:1) Recepcionar las quejas de índole disciplinaria, clasificando las que son competencia de la Personería Municipal. 2)Sustanciar los procesos disciplinarios asignados por el supervisor del contrato, velando por el cumplimiento de los términos legalmente establecidos. 3)Proyectar autos de apertura de indagación preliminar, investigación disciplinaria, auto de archivo, auto que ordena práctica de pruebas, cierre de la investigación o indagación, pliego de cargos, fallos y demás providencias necesarias para el impulso procesal, según corresponda. 4)Asistir a la práctica de pruebas de acuerdo con lo asignado. 5)Acompañar la práctica de diligencias dentro de los procesos disciplinarios de acuerdo con lo asignado. 6)Realizar acciones jurídicas tendientes a garantizar el acceso a derechos para la población migratoria, así como a sus hijos nacidos en Colombia. 7)Difundir y dar a conocer las diversas rutas de atención y aseguramiento para refugiados, migrantes y retornados.8) Realizar talleres de fortalecimiento a capacidad de respuesta, con funcionarios públicos y población migrante y refugiada sobre el acceso a derechos. 9)Identificar y documentar casos de barreras administrativas para el acceso a derechos de la población migrante y refugiada. 10)Brindar acompañamiento y seguimiento a los procesos de migrantes y refugiadas, incluyendo los hijos de venezolanos nacidos en Colombia y los colombianos retornados para regularizar su situación. 11)Formalizar, desarrollar y realizar seguimiento a solicitudes de refugio y estatus migratorio a personas de nacionalidad venezolana o extranjera. 12) Orientación a población migrante en garantía de sus derechos y procedimientos administrativos y legales. 13)Presentar mensualmente informe de las actividades desarrolladas y/o cuando sean requeridos. 14)Presentar al supervisor dentro de los cinco días siguientes a cada mes vencido de ejecución contractual: Informe de actividades desarrolladas, informe de corte de facturación y/o acta parcial y/o acta final de pago con todos los soportes.

15)Entregar al finalizar el contrato y para la liquidación de este al supervisor del contrato los documentos y los archivos generados en cumplimiento de sus obligaciones debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el archivo general de la nación. 16)Cumplir con las directrices dadas por la Personera Municipal de Sogamoso y el supervisor del contrato. 17) Las demás que le sean asignadas inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de **SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DÍAS,** Contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($17.550.000).** La personería municipal pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato mediante: **SEIS (06) MENSUALIDADES VENCIDAS,** las cuales serán pagadas de la siguiente manera: **SEIS PAGOS MENSUALES** por un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000)** cada uno y un último pago por valor de **UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.350.000),** previa presentación del informe respectivo por parte del **CONTRATISTA**, expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor, **PARÁGRAFO I.** Para tramitar cualquiera de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. Conforme Decreto 1273 del 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7 “El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la planilla de Integrada de Liquidación de Aportes….”, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. Y Resolución 3559 de 2018. **PARÁGRAFO II.-** Para tramitar el último pago, el **CONTRATISTA** deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor, acta de terminación y/o de liquidación, acta de entrega de archivo y de bienes, y un informe detallado de los requerimientos, peticiones y proceso asignados, en donde se deje constancia del estado actual y del ultimo tramite realizado a cada uno de ellos, con sus respectivos soportes. Los documentos deben ser entregados debidamente legajados, foliados y marcados. **CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** el lugar de ejecución será la sede de la PERSONERIA de SOGAMOSO, Ubicada Calle 15 N. 11-79 oficina 301 y 302, edificio el pintor, Seis de Septiembre. Y donde se requiera la prestación del servicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del pago estipulado en el presente contrato los efectuará la Personería de Sogamoso, del presupuesto de la presente vigencia fiscal, en función del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000558 expedido el veintiuno (21) de marzo de 2024 , Acuerdo 020 de 2023, Decreto 607 de 2023 y Decreto 018 de 2024, rubro presupuestal No **2.1.2.02.02.008.13-20** denominado “Honorarios/Ingresos corrientes de libre destinación”**; UNIDAD EJECUTORA (UE): 99; FUENTE DEL RECURSO (FR): 999; CLASIFICADOR CENTRAL DE PRODUCTOS (CPC): 82199** del cual se afectará la suma

de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($17.550.000). CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: **8.1**) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **8.2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Personería de Sogamoso respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **8.3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato**. 8.4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **8.5)** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **8.6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL CONTRATANTE**: **9.1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **9.2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE**: El contratista hace las siguientes declaraciones: **10.1**) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **10.2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Personería de Sogamoso respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **10.3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **10.4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **10.5)** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **10.6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato **CLÁUSULA UNDÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Personería de Sogamoso puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Personería de Sogamoso cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA**: **MULTAS:** Las partes de común acuerdo establecen que, en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a este se le impondrá una multa equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 100% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **LA PERSONERIA** o de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez (10%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Personería de Sogamoso adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** En virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en

la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la Entidad no considera la necesidad de solicitarla **CLÁUSULA DECIMA SEXTA**: **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El contratista es independiente de la Personería de Sogamoso **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA**: **CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Personería de Sogamoso, si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control la Personería de Sogamoso está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD**: El contratista se obliga a indemnizar a la Personería de Sogamoso con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento de conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación**:**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PMS-079-2023

PERSONERÍA DE SOGAMOSO	CONTRATISTA
Nombre: LEOPOLDO JUAN MIGUEL PAVA MONTOYA **Cargo:** PERSONERO MUNICIPAL DE SOGAMOSO **Dirección:** CALLE 15 No.11-79 Oficina 301-302 DE SOGAMOSO **Teléfono:** (8)7706744 **Correo electrónico:** personeriadesogamoso@personeriadesogamoso.gov.co	**Nombre:** SEBASTIAN ANDREI WOLFF MARTÍNEZ **Cargo:** CONTRATISTA **Dirección:** Calle 10#14-31 - Sogamoso **Teléfono:** 3214499782 **Correo electrónico:** fuerza.sa.eje@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a el **PERSONERO DELEGADO** o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **23.1)** Los estudios previos. **23.2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **23.3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: (1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato y firma del acta de inicio; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La Aprobación de Garantías, si las hubiere, **(c)** El Registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1273 de 2018 del 23 julio 2018 **(e)** Pago de la estampillas conforme el estatuto de rentas municipal y que liquide la secretaria de Hacienda Municipal de Sogamoso, así; un dos por ciento (2%) estampilla PROCULTURA al perfeccionamiento del mismo, y el tres por ciento (3%) estampilla ADULTO MAYOR será liquidado de forma gradual en cada uno de los pagos correspondientes a la vigencia. **(f)** El registro del contrato a riesgos profesionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**: **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Para constancia se firma en el Sogamoso, a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LEOPOLDO JUAN MIGUEL PAVA MONTOYA
PERSONERO MUNICIPAL DE SOGAMOSO

SEBASTIAN ANDREI WOLFF MARTÍNEZ
Cedula de ciudadanía N°1.057.597.319 de Sogamoso